



Coberturas equívocas: un gran riesgo

Andrés Chaparro
Caja Reaseguradora de Chile

Como siempre y, en particular en las relaciones con el asegurado, hacer las cosas con tiempo favorecerá los resultados perseguidos y eliminará prolongadas discusiones que en nada benefician la imagen de la actividad aseguradora, siempre cuestionada por la poca claridad de las coberturas.

Uno de los principales riesgos del tomador del seguro y del reaseguro lo constituye la eventual falta de claridad y alcance de algunas cláusulas particulares de las coberturas. En lo que se refiere al seguro, deberá considerarse que la buena fe de parte del asegurador se acredita precisamente mediante la emisión de textos de cláusulas claras e inequívocas que permitan al asegurado conocer adecuadamente el alcance de las coberturas que ha comprado. En este sentido, la falta de claridad en los términos de una cláusula, por un lado, puede inducir equivocadamente al asegurado, con los consiguientes perjuicios, y sin duda, en caso de disputa judicial, se aplicará en contra del asegurador.

En lo que se refiere al reaseguro, una cláusula confusa o que no se explica por sí sola puede en un determinado siniestro someter a una aseguradora a un impacto financiero grave (mientras se discuten sus alcances entre cedente y cesionario) o, peor aún, a un impacto económico grave (en el caso de que el cesionario niegue el pago del siniestro al estimar que la cláusula en cuestión no lo ampara), situaciones ambas que sin duda repercutirán negativamente en el asegurador.

Es común que las cláusulas particulares en uso sean traducciones libres de cláusulas en inglés y en el proceso de traducción existe el riesgo de que se pierda el espíritu y alcance de la cobertura original o de que no se midan adecuadamente los alcances legales que dichas cláusulas puedan tener en un determinado mercado. Particularmente peligrosas son aquellas traducciones de las

denominadas «pólizas mundiales» de asegurados que tienen riesgos en distintas ubicaciones geográficas.

En este sentido cabe mencionar también la «cláusula de lenguaje», mediante la cual y, no obstante el asegurado recibe un condicionado en español, se estipula particularmente que «el presente contrato se regirá, para todos los efectos, por el condicionado "master program" escrito en idioma inglés...». Lo habitual es que este condicionado no sea conocido por el asegurado.

También es posible que se pacten cláusulas bilateralmente entre asegurador y asegurado, fijando alcances sobre materias que por su naturaleza pueden escapar a la simple autonomía de la voluntad de las partes, dando en consecuencia origen a largas discusiones en procesos judiciales. Ejemplo de esto último es lo que en Chile se ha denominado comúnmente como la «cláusula Z», mediante la cual, en una operación de «fronting», en la póliza se hace constar que en caso de siniestro la compañía pagará sólo cuando reciba los fondos correspondientes de parte del reasegurador, haciéndose de esta manera excepción a la norma general de que una compañía no podrá excusarse del pago de un siniestro so pretexto de que no ha recibido los correspondientes pagos del reasegurador.

Debemos admitir, además, que existen coberturas que por su complejidad no permiten que sus alcances puedan medirse con la simple lectura de su texto o que en estos textos se utilicen palabras con alcances difíciles de acotar. Baste como ejemplo referirse a la «cláusula de cooperación de reclamos», mediante la cual se persigue que haya cooperación entre cedente y reasegurador en la liquidación de un determinado siniestro. Como el alcance de la palabra «cooperación» no está definido, surgen en la práctica discusiones entre las partes que pueden provocar dilación en el proceso de liquidación, con los consiguientes perjuicios para el asegurado. En contraste con la cláusula, nos parece que la cláusula de «control de reclamos» no presenta dificultad, al definirse con claridad el alcance de la participación del reasegurador: fija el plazo para avisar del siniestro al reasegurador, permite a

éste nombrar un liquidador asesor si lo estima conveniente e impide a la compañía efectuar pago alguno al asegurado sin previo consentimiento del reasegurador.

Otras cláusulas complejas son las que amparan riesgos políticos, tales como conmociones civiles, motines o desórdenes populares, las cuales pueden presentar dificultades en la interpretación del evento cubierto y en los alcances horarios y geográficos de la cobertura.

Como siempre y, en particular en las relaciones con el asegurado, hacer las cosas con tiempo favorecerá los resultados perseguidos y eliminará prolongadas discusiones que en nada benefician la imagen de la actividad aseguradora, siempre cuestionada por la poca claridad de las coberturas. En este sentido, los textos de estas cláusulas deberán incorporarse íntegramente en las pólizas, evitando la común y mala práctica de hacer referencia a ellas solamente mediante su denominación o, lo que es peor, simplemente mediante el uso de abreviaturas o siglas comunes entre aseguradores pero absolutamente desconocidas por los asegurados.

Es habitual que en las pólizas marítimas, por ejemplo, se exprese, sin más, «sujeto a la cláusula de clasificación de naves»; el asegurado no sabe quién clasifica y cómo se clasifica la nave, no sabe con anticipación qué recargo deberá pagar y, lo que es también común, desconoce el nombre de la nave al iniciarse la travesía. También es habitual que esté sujeto a la «cláusula de contaminación» o que «excluya mermas inexplicables» o que «cubra 30 días de estadía en aduanas, garantizando existan condiciones mínimas de seguridad». En fin, diversas condiciones particulares de alcance no definido que pueden complicar un siniestro y, en definitiva, como mínimo, comprometer gravemente el prestigio del asegurador.

Es evidente entonces que todos estos aspectos deberán ser atendidos con particular preocupación, ya que en caso de un siniestro de envergadura, la solvencia de al menos una de las partes envueltas puede verse seriamente dañada. Es así como, sobre todo, habrá de dar especial importancia al conocimiento de los términos de las coberturas de seguro y reaseguro por parte del asegurado, para lo cual deberá procurarse que éste dedique tiempo suficiente al estudio y análisis de las mismas; cada vez que se busquen coberturas «para ayer», el riesgo de error aumentará.